



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la señora **CELINA PANIAGUA RIOS** demandada, confirió poder a un profesional del derecho, a fin de que la represente, en el presente trámite de Declaración Judicial de la existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes que instauró en su contra el señor **IVAN DARIO GONZALEZ ZAPATA**, el Despacho, obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, la considera notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Igualmente, y en consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO PEREZ GALLEGO** identificado con T. P. Nro. 79091 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandada.

Ahora bien, toda vez que existe dentro del expediente contestación a la demanda, y pronunciamiento del apoderado judicial que representa los intereses del demandante, frente a la misma, y ante la ausencia de proposición de excepciones de mérito, una vez ejecutoriado el presente auto, pasará el proceso a despacho del Juez a fin de señalar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-